



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

A fines del año 2002, se sanciona la ley n° 25682 por la cual adopta la implementación de un nuevo instrumento de orientación y movilidad para aquellos ciudadanos con impedimentos visuales motivados por patologías severas, que los encuadran en lo que se denomina "baja visión" y que los identifique y los diferencie de las personas no videntes haciendo posible la rehabilitación para el logro de su autonomía e independencia personal.

Enseguida la normativa, aclara en el artículo 1, segundo párrafo "El mismo tendrá iguales características en peso, longitud, empuñadura elástica, rebatibilidad y anilla fluorescente que los bastones blancos utilizados por las personas ciegas". El objeto es facilitar su orientación y movilidad, contribuir a su recuperación, favorecer la comprensión social de su problemática, asignándole un nuevo significado a este tipo de discapacidad.

En este sentido, el uso del Bastón Verde encuentra sustento en las leyes nacionales N° 22.431. - acreditación de discapacidad visual y N° 24.901. cobertura obligatoria para todos los ciudadanos que padezcan disminución visual y en las condiciones y características señaladas por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.).

Clínicamente, los pacientes que padecen retinosis pigmentaria, pueden distinguir personas u objetos sólo si los localiza dentro de su campo visual, pero deben usar ayuda para movilizarse en forma independiente. Al igual, los que presentan una alteración del campo visual provocada por glaucoma, que pueden distinguir, en determinadas circunstancias, objetos pequeños pero que no pueden movilizarse en exteriores con autonomía. Estas u otras patologías presentan características comunes: serias dificultades en los desplazamientos.

Es sabido que los servicios de rehabilitación están pensados para satisfacer las necesidades de las personas con baja visión, haciendo todo lo posible para minimizar las consecuencias de esta situación. Lograr que el individuo acepte su disminución visual, que los demás lo identifiquen como tal y que se sienta perteneciente a un grupo específico de personas, son sus objetivos. Crear una atmósfera de aceptación, identificación y permanencia, es la meta que persiguen.

En principio se les brindan sesiones de entrenamiento con las que se logra que realicen tareas de lectura, escritura, costura, etc. Aceptando todo tipo de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ayudas ópticas y no ópticas. Relevamientos efectuados en centros de rehabilitación indican que la deserción a las clases se produce cuando las personas deben afrontar las clases de orientación y movilidad, e indagando las razones, se llegó a la conclusión de que aceptaban su condición de discapacitados visuales, pero que no se les enseñara orientación y movilidad con un elemento que simboliza la ceguera total: el bastón blanco. Incluso se han detectado casos en que estas personas han sido discriminadas y hasta maltratadas por considerarse que están usurpando el uso de un elemento para guiarse como es el bastón blanco que los identifica con la ceguera total.

Por tal motivo, adherimos a la normativa nacional en tanto reafirmamos los derechos que la misma establece, entendiendo necesarios el conocimiento de sus objetivos, difundiendo la identificación del bastón verde e implícitamente contribuir con la identificación social de personas con baja visión. permitiéndole así una mejor calidad de vida a esta franja poblacional inmersa en esta sociedad que no acepta los matices. Asimismo, su reconocimiento propiciará a la realización de campañas tendientes a lograr su utilización .

Por ello:

Autor: Martha Ramidán.

Acompañantes: Fabián Gatti, Beatriz Manso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere en a la ley nacional n° 25682 por la cual se adopta en todo el territorio de la República Argentina, como instrumento de orientación y movilidad para las personas con baja visión, el uso del bastón verde.

Artículo 2°.- Es autoridad de aplicación de esta Ley el Ministerio de Familia, Consejo Provincial para Personas con Discapacidad.

Artículo 3°.- De forma.